

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:	
Por un mes	2 pesetas.
Por tres meses	5'50 >
Por seis meses	10'50 >
Por un año	20'50 >
FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes	2'50 ptas.
Por tres meses	7'00 >
Por seis meses	13'50 >
Por un año	24'00 >
Números sueltos, 0'25 pesetas uno	

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA
No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se disausiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

Presidencia del

Directorio Militar

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Junio)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por la Junta Central del Censo electoral y otras entidades, sobre aplicación de las normas contenidas en el Real decreto de 10 de Abril último relativo a la confección del Censo electoral, y a fin de evitar que la distinta interpretación dada a dichas normas pueda determinar en la práctica la adopción de criterios contrapuestos con perjuicio notorio del interés público,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar:

1.º Que las mujeres mayores de veintitrés años, que sean vecinas, integrarán el Censo electoral, conforme determina el apartado letra B del artículo 1.º del invocado Real decreto, en tanto en cuanto no estén sujetas con arreglo a la legislación común o foral que les sea aplicable, a patria potestad, autoridad marital o tutela.

2.º Que, a los efectos del artículo 3.º del propio Real decreto, habrá de entenderse que la delegación que confiera el Gobernador militar a la persona que en su nombre ha de formar parte de la Junta provincial del Censo tendrá carácter permanente, y en manera alguna para la asistencia a sesión determinada.

3.º Que a los efectos también del precepto antes indicado, la mayor antigüedad del Notario que ha de sustituir al Decano del Colegio respectivo, se determinará por el tiempo de servicios en la carrera y no por el que lleve de residencia en la localidad.

4.º Que con arreglo a ese mismo criterio de antigüedad, se designará el Notario que ha de formar parte de la Junta municipal del Censo, en el supuesto de que el más antiguo con residencia en el término perteneciera a la Junta provincial.

5.º Que los Maestros nacionales, a los fines señalados en el apartado letra B del art.º 3.º del repetido Real decreto, gozarán de preferencia en todo caso sobre las Maestras, debiendo éstas, a falta de aquéllos, formar parte de las Juntas que dicho precepto regula cuando se presuma que legalmente tienen capacidad para ser electoras.

El cargo de Secretario de la Junta nunca podrá ser desempeñado por las Maestras.

6.º Que el personal del Cuerpo de Estadística viene obligado a auxiliar los trabajos de las respectivas Juntas provinciales, debiendo abonarse los gastos de material de éstas en idéntica forma que hasta la actualidad se ha realizado; y

7.º Que a los efectos de la división de los Municipios en circunscripciones, hay que tener en cuenta tan sólo el número de Concejales de elección popular, y en manera alguna los de representación corporativa, a tenor del artículo 45, en relación con el 52 del Estatuto municipal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de los Departamentos de Gobernación y Trabajo.

(Gaceta del 25 de Mayo).

Excmo. Sr.: Son numerosas las peticiones que por elementos de todos los matices ideológicos y sociales se dirigen al Gobierno en súplica de que se amplíe el plazo señalado en el Real decreto de 10 de Abril último para la distribución y recogida de los boletines del Censo; y presentando las operaciones ordenadas en dicha disposición, aparte las dificultades que son corrientes, las que se derivan del hecho de ser electoras por primera vez la mujer,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El plazo para la distribución y recogida de los boletines del Censo electoral a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Abril último se entenderá ampliado hasta el 25 de Agosto próximo.

2.º Los restantes plazos establecidos en el mismo Real decreto se computarán, a partir del 25 de Agosto, en la siguiente forma: entrega de los boletines en las oficinas provinciales de Estadística,

hasta el 30 de Agosto; remisión de las listas a las Juntas municipales del Censo, el 15 de Noviembre; exposición de las mismas, desde el 17 de Noviembre al 1.º Diciembre; devolución de las listas no impugnadas antes del 3 de Diciembre; reunión de las Juntas municipales del Censo, desde el 7 al 9 de Diciembre; remisión de las listas y reclamaciones a las Juntas provinciales del Censo, el 10 de Diciembre; sesiones de las Juntas provinciales del Censo, del 21 al 23 de Diciembre; entrega de las listas definitivas por los Jefes de Estadística hasta el 28 de Febrero; publicación del Censo electoral, antes del 31 de Marzo de 1925.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de los Departamentos de Gobernación y Trabajo.

(Gaceta del 25 de Mayo).

Gobierno Civil

MINAS

Registro minero núm. 3.076.

1612

Don Germán Gil Yuste, General Gobernador civil de esta provincia.

HAGO SABER: Que don Francisco Gavidia Abiega, vecino de Bilbao, ha presentado a mi autoridad, a las diez y cinco minutos del día 20 del actual, una solicitud de registro de mineral de hierro de 240 pertenencias, con el título de «Lina», situadas en el término municipal de Villavelayo y paraje denominado «Retañideras» y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el mojón que al lado del crestón de hierro separa la provincia de Logroño y Burgos y se medirán 200 metros al N. colocando la 1.ª estaca, de ésta 500 al E. la 2.ª, de ésta 200 al S. la 3.ª, de ésta al E. 500 la 4.ª, de ésta al S. 200 la 5.ª, de ésta 500 al E. la 6.ª, de ésta 200 al S. la 7.ª, de ésta 500 al E. la 8.ª, de ésta 200 al S. la 9.ª, de ésta 500 al E. la 10.ª, de ésta 200 al S. la 11.ª, de ésta 500 al E. la 12.ª, de ésta 800 al S. la 13.ª, de ésta 500 al O. la 14.ª, de ésta 200 al N. la 15.ª, de ésta 500 al O. la

16.ª, de ésta 200 al N. la 17.ª, de ésta 500 al O. la 18.ª, de ésta 200 al E. la 19.ª, de ésta 500 al O. la 20.ª, de ésta 200 al N. la 21.ª, de ésta 500 al O. la 22.ª, de ésta 200 al N. la 23.ª, de ésta 500 al O. la 24.ª, y de ésta con 600 metros al N. se llegará al punto de partida cerrándose el perímetro de las doscientas cuarenta pertenencias.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 3.076 la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en Minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a mi Autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Logroño, 28 de Mayo de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

1606

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 24 del actual se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal suplente de Santurde, a don Benigno Montoya Aransay.

Fiscal municipal suplente de Herramelluri, a don Basilio Riaño García.

Fiscal municipal de Nalda, a don Julio Beitia Pérez.

Fiscal municipal de Hornos, a don José Besabé Díez.

Fiscal municipal suplente de Hornos, a don Higinio Pascual Fernández.

Juez municipal suplente de Enciso, a don Saturnino Mazo Blanco.

Juez municipal suplente de Préjano, a don Pedro Eguizabal Sota.

Juez municipal suplente de Anguiano, a don Alejandro Murga Sánchez.

Fiscal municipal de Cellorigo, a don Ciriaco Pérez Mendiguren.

Fiscal municipal suplente de Cellorigo, a don Ezequiel López Silanes.

Fiscal municipal de Calahorra, a don Gaspar de Miranda y Hurtado de Mendoza.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de Agosto de 1907, con

el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 27 de Mayo de 1924.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

* * *

Juzgados de 1.^a Instancia

1623

Don Isidro Sorli y Lorenzo, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Alfaro.

Doy fe: Que en el expediente de que se hará mención, se ha dictado el siguiente

Auto.—Por recibido el anterior exhorto que se unirá al expediente de su razón, y

Resultando: que por el Alcalde de esta Ciudad, fué remitido a este Juzgado un oficio fecha 8 de Febrero último, al que se acompañaba una certificación referente a Pablo Fraile Fernández, natural de esta ciudad, según la cual, dicho sujeto se hallaba en el Manicomio de la provincia de Logroño, procedente de la de Reus, padeciendo de «demencia precoz paranoica».

Resultando que el mencionado Alcalde transcribe en su repetido oficio otro del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Logroño, en la que se dice que bien por la familia del presunto alienado, bien de oficio en el caso de que aquél carezca de parientes, se instruyera el oportuno expediente de incapacidad civil, participando el repetido Alcalde que el aludido presunto alienado carecía de dichos parientes.

Resultando: Que en tal virtud, instruido expediente sobre reclusión definitiva del Pablo Fraile Fernández, se expidieron edictos que se insertaron en los BOLETINES OFICIALES de Logroño y Barcelona, y en la *Gaceta de Madrid*, llamando a quienes se creyeran parientes de aquél y emplazándoles para que dentro del término de un mes compareciesen ante este Juzgado a exponer cuanto creyeran favorable a su derecho y con referencia a la necesidad o conveniencia de la meritada reclusión, remitiéndose la certificación acompañada para que fuese ratificada por el Médico que la suscribe, en unión de otro Facultativo y para que se informase por ambos sobre la precitada necesidad o conveniencia de la reclusión.

Resultando: Que ha transcurrido el término de los repetidos edictos sin que haya comparecido nadie en este expediente y que, los Médicos que han informado acerca de la enfermedad que padece el Fraile Fernández, manifiestan que éste padece de demencia precoz de mediana intensidad, a la que acompaña en estado de imbecilidad simple y que debe recluirse definitivamente en un Manicomio, si bien en atención a lo que indican, podría vivir al lado de su familia.

Considerando: que acreditada en este expediente de manera cumplida la enfermedad que padece Pablo Fraile Fernández, a que alude el mismo y que es de necesidad o conveniencia la reclusión definitiva del mismo en un Manicomio, es procedente hacer así de acuerdo con lo estable-

cido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Visto el referido Real decreto, S. S., por ante mí el Secretario, dijo:

Que debía acordar, y acuerda, la reclusión definitiva en un Manicomio, del individuo actualmente en el Provincial de Logroño, Pablo Fraile Fernández, natural de esta Ciudad, de treinta y tres años, soltero, que ingresó en dicho Manicomio procedente del de Reus, en 16 de Febrero de 1916.

Remítase testimonio del presente auto a los fines ulteriores procedentes, al Excmo. Sr. General Gobernador de la mencionada provincia.

Así lo mandó y firma el señor don José María Clavera Albano, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Alfaro, a veintisiete de Mayo de mil novecientos veinticuatro; doy fe.—José M.^a Clavera.—Ante mí, Isidro Sorli.

Lo relacionado es cierto y lo testimoniado corresponde bien y fielmente con su original, al que, en caso necesario, me remito.—En fe de ello y cumpliendo con lo mandado, libro y firmo el presente en Alfaro, a veintisiete de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Isidro Sorli.—V.^o B.^o: El Juez de primera instancia, José M.^a Clavera.

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

Edicto para notificar el embargo de fincas a los forasteros por medio del BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid.

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Leza de río Leza.

Continuación: (Véase el número 60)

A los mismos, una heredada viña, sita en la partida de Viloria, de este término; de cabida treinta celemines, equivalente a 52 áreas 20 centiáreas; que linda por Norte, con vecino de Ribaflecha; por Sur, con tierra de Juan Ruiz; por Este, con tierra de Santiago Sáenz; y por Oeste, con camino de Murillo.

A los mismos, una finca rústica sita en la partida de Plano, de este término; de cabida treinta y seis celemines, equivalente a 62 áreas 64 centiáreas, que linda por Norte, con terraza; por Sur, con tierra de Emeterio Nicolás; por Este con Fabián Pinillos; y por Oeste con camino.

A los mismos, una finca rústica, sita en la partida de Plano, de este término, de cabida diecisiete celemines, equivalente a 29 áreas 58 centiáreas, que linda por Norte, con senda del terreno; por Sur, con el camino de Ribaflecha, por Este, con tierra de Santiago Sáenz; y por Oeste, con camino.

A los mismos, una finca rústica, sita en la partida de Hirón, de este término, de cabida seis celemines, equivalente a 10 áreas 44 centiáreas, que linda por Norte, con tierra de Martín Domínguez; por Sur, con Antonio Iñiguez; por Este, con Nicasio Romero; y por Oeste, con Martín Domínguez.

A los mismos, una finca rústi-

ca olivar, sita en la partida de San Pelayo, de este término, de cabida un celemin, equivalente a un área 74 centiáreas, que linda por Norte, con Oluarde Lorenzo Ruiz; por Sur, con Matías Ruiz; por Este, con el mismo; y por Oeste con Martín Romero.

A los mismos, una finca olivar, sita en la partida de Priado, de este término, de cabida once celemines; equivalente a 19 áreas 14 centiáreas, que linda por Norte, con olivar de José Sáenz; por Sur con tierra de Santiago Díez; por Este, con el mismo; y por Oeste, con olivar de Pedro Serrano.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Leza río Leza, 14 de Abril de 1924.—Fermín Sáenz.

Administración Municipal

HUÉRCANOS

1621

Formado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1924-25, se halla expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los cuales pueden presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Huércanos, 29 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Vicente Maiso.

* * *

También se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, la liquidación del presupuesto municipal de esta villa correspondiente al ejercicio de 1923-24, para refundirlo con el presupuesto del año 1924, o sean los tres meses desde 1.^o de Abril último a 30 de Junio próximo, por término de quince días a los efectos reglamentarios.

Huércanos, 29 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Vicente Maiso.

BAÑARES

1622

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1924-25, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, durante cuyo plazo y 2 días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como correspondiente, con arreglo al artículo 301 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Bañares, 18 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Serafín Cacho.

GRÁVALOS

1549

Don Agustín Moreno Sanz, primer Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento constitucional de Grávalos.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para 1924-25, y confeccionadas las Ordenanzas de arbitrios municipales que han de entrar en vigor en el año económico de este presupuesto, ambos documentos quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Grávalos, 21 de Mayo de 1924.—Agustín Moreno.

MANSILLA

1615

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo y dos días más, podrá ser examinado y formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Delegación de Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto.

Mansilla, 26 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Evaristo Medel.

RIBAFLECHA

1611

Confeccionado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, dentro de cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Ribaflecha, 27 de Mayo de 1924.—El Alcalde, José Ruiz Navarro.

VALGAÑÓN

1616

Confeccionado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1924 a 1925, con arreglo al nuevo Estatuto municipal, queda expuesto al público durante ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valgañón, 24 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Lorenzo López.

CASALARREINA

1614

Aprobadas por la Comisión municipal permanente las cuentas del presupuesto de esta villa del ejercicio de 1924-25, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Casalarreina, 20 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Jacinto Terrazas.